

# Preguntas Frecuentes del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones Relacionadas con COVID-19

Preguntas frecuentes del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones Relacionadas con COVID-19 (coronavirus). Actualizadas el 13 de julio del 2020

## Preguntas Frecuentes Generales

### 1. ¿Está abierto el Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones?

Sí, todas las divisiones del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones siguen abiertos para realizar trámites judiciales. Igual a como lo ha estado haciendo, el Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones realizará la mayoría de sus operaciones **virtualmente**. “**Virtualmente**” significa a través de una conferencia por teléfono o video.

Para más información sobre la división local del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones, puede consultar la sección del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones en [la página de los Tribunales y COVID-19](#).

### 2. ¿Están abiertos los tribunales al público?

Empezando el 13 de julio del 2020, los tribunales comenzarán gradualmente a abrirse al público. Para entrar al tribunal, usted tiene que: estar asistiendo a un proceso en persona; atender una reunión en persona con una oficina del Registro; reunirse con un oficial o miembro del personal de libertad condicional; o realizar trámites en otras oficinas abiertas al público y que se encuentran dentro del edificio del palacio de justicia. Para entrar al tribunal, tendrá que cumplir con los procesos de control y llevar una mascarilla. Para más información sobre esto, puede revisar [la orden del Tribunal Supremo de la Justicia](#). Si tiene que ir al tribunal, debe llevar una mascarilla consigo.

### 3. ¿Se realizarán todas las operaciones del tribunal en persona empezando el 13 de julio del 2020?

No, el Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones seguirá realizando la mayoría de sus trámites **virtualmente**. Cada división del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos, y Sucesiones tiene información disponible en el sitio de internet del Tribunal de Primera Instancia. Para más información sobre su división local, puede consultar los Protocolos de Operaciones Judiciales en la sección del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones en [la página de los Tribunales y COVID-19](#).

#### 4. ¿Hay algunos casos/acciones que se verán en persona empezando el 13 de julio del 2020?

El 13 de julio del 2020, el Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones podrá empezar a ver **juicios y audiencias de pruebas** en persona. “**Los juicios y audiencias de pruebas**” son procesos en que testigos dan testimonio bajo juramento ante un juez y, en algunos casos, presentan pruebas documentales.

Todos los otros asuntos se verán **virtualmente**, salvo que el Juez Principal y el Registro de la división determinen que se pueden ver acciones adicionales en persona. Si una división puede realizar procesos adicionales en persona, se encontrará esa información en los Protocolos de Operaciones Judiciales en la sección del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones en la [página de los Tribunales y COVID-19](#).

#### 5. ¿Cómo se verán las órdenes de restricción/alejamiento?

Los procesos conforme con G. L. c. 209A (órdenes de prevención de abuso) se realizarán **virtualmente** salvo que el tribunal ordene otra cosa. Estas audiencias se harán por videoconferencia, salvo que no sea factible hacerlo de tal manera, entonces se realizarán por teléfono.

Un juez podría permitir una audiencia en persona si una o más de las partes la solicita, o si el juez ordena que la audiencia sea en persona. Para más información sobre esto, usted puede revisar [la Orden Permanente 2-20 del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones, efectivo el 1 de julio del 2020](#).

#### 6. ¿Cómo puedo saber la manera en que debería presentar mi asunto?

Si su caso es uno de los que se enumeran en concreto en esta sección, puede presentar su caso por: correo electrónico, correo, en persona, eFiling (el sistema de presentación electrónica), si eFiling está disponible para ese asunto, o usando los procesos de presentación de MassAccess cuando sea disponible.

a. Órdenes de Alejamiento conforme a G. L. c. 209A u Órdenes de Desalojo conforme a G. L. c. 208, § 34B.

b. Peticiones o mociones solicitando orden de No Resucitar/ No Entubar/ Solo Medidas Paliativas (DNR/DNI/CMO, por sus siglas en inglés), autorización para tratamiento médico u orden para medicamento antipsicótico

c. Peticiones que solicitan el nombramiento temporal de un tutelar o curador

d. Peticiones conforme a G. L. c. 19A, § 7 and G. L. c. 19C, § 20 –servicios de protección

e. Acciones de Apoderado de Cuidados de Salud

f. Peticiones o mociones solicitando el nombramiento de un Representante Personal Especial

g. Peticiones para el matrimonio sin demora

h. Querellas de Dependencia (SIJS, por sus siglas en inglés) y cualquier petición relacionada

i. Todas las solicitudes para un “desagravio en forma de mandato judicial” lo cual es una orden judicial para que el demandado pare un acto o un comportamiento específico. En el Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones hay órdenes de alejamiento temporales (TRO, por sus siglas en inglés) mandatos judiciales preliminares y permanentes.

j. Las mociones para órdenes temporales cuando se han mostrado circunstancias excepcionales/exigentes; y

k. Acciones de desacato cuando se han mostrado circunstancias excepcionales/exigentes.

Si su caso/acción no aparece en la lista anterior, puede presentar su caso por: correo, en persona, eFiling (el sistema de presentación electrónica), si eFiling está disponible para ese asunto, o usando el proceso de presentación de MassAccess, siempre que esté disponible. La única excepción es que un miembro del personal de un Centro de Servicios Judiciales o un abogado voluntario conseguido a través del programa de Lawyer for the Day (Abogado por el Día) puede presentar un asunto/caso por correo electrónico para un litigante que se autorrepresenta.

## 7. ¿Cómo me entero de cuáles casos pueden presentarse electrónicamente?

Los siguientes casos pueden presentarse electrónicamente en este momento: herencias y administración de las mismas, divorcios conforme a G. L. c. 208, § 1B y tutelas de personas incapacitadas. Se podrían agregar casos adicionales. Puede hallar más información sobre cómo presentar los casos electrónicamente aquí: [Aprenda sobre cómo presentar electrónicamente en los Tribunales de Primera Instancia.](#)

## 8. ¿Qué hago si tengo una pregunta sobre las visitas con mi(s) niño(s)? ¿Qué pasa si mis visitas están supervisadas y tengo preguntas?

El Juez Presidente Casey ha escrito una carta abierta que está aquí: [Carta abierta en cuanto a las visitas en conjunto durante la COVID-19 del Juez Presidente John D. Casey.](#) Las órdenes de las visitas aún están vigentes durante la pandemia. Si tiene visitas supervisadas en un centro y éste está cerrado, dependiendo de sus circunstancias, puede que tenga que presentar una moción u otra acción al Tribunal. Para más información sobre su división local del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones, puede consultar los Protocolos de Operaciones Judiciales en la sección del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones en [la página de los Tribunales y COVID-19.](#) Cuando se comunique con su división local, tendrá que dar su nombre completo y el nombre de la otra parte, como también el número de su caso, si es que lo tiene.

## 9. El padre, la madre o el tutor de mi hijo ha reducido o eliminado mis visitas sin una orden del tribunal. ¿Qué puedo hacer?

Dependiendo de sus circunstancias y del estado del caso, si ya tiene uno, podría tener muchas opciones. Quizás le corresponda presentar una Querella para la Tutela - Pensión alimenticia - Visitas, una Querella para Modificación y/o Petición para Órdenes Temporales, una Querella por

Desacato o una petición. Si tiene abogado(a), debería hablar con esa persona. Para más información sobre su división local del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones para ayudarle, puede consultar los Protocolos de Operaciones Judiciales en la sección del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones en [la página de los Tribunales y COVID-19](#). Cuando se comunique con su división local, tendrá que dar su nombre completo y el nombre de la otra parte, como también el número de su caso, si es que lo tiene.

## 10. ¿Qué hago si creo que la orden de pensión alimenticia debe cambiarse porque he perdido mi trabajo?

Dependiendo de sus circunstancias y del estado de su caso, si ya tiene uno, puede corresponderle presentar una Querrela de Modificación y/o una Petición para Órdenes Temporales. Si se determina que no tiene una situación de emergencia que se debe ver, aún puede presentar una Querrela de Modificación y/o una Petición para Órdenes Temporales. Para obtener información de su división local del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones, consulte la sección de Protocolos para las Operaciones del Tribunal en [la página de los Tribunales y COVID-19](#). Cuando se comunique con su división local, tendrá que dar su nombre completo y el nombre de la otra parte, como también el número de su caso, si es que lo tiene. Cuando se comunique con su división local, tendrá que dar su nombre completo y el nombre de la otra parte, como también el número de su caso, si es que lo tiene.

## 11. ¿Qué hago si tengo que extender una orden de custodia temporal o plan de tratamiento que se venció el 1 de julio o se vencerá después de esa fecha?

Conforme con los párrafos 14 y 15 de [la Orden de SJC que tomó efecto el 1 de julio del 2020](#), no se aplazarán ni se extenderán más las fechas límites salvo que el juez en el caso lo ordene específicamente. Si una orden se vence el 1 de julio del 2020 o posterior, se exigirá una moción para extender. Para extender los planes de tratamiento antipsicótico ("Órdenes Rogers"), [la Orden Permanente 4-11 del Tribunal de Familia, Sucesiones y Testamentos](#) aún estipula la autorización administrativa de tales extensiones, si no se disputan. Para más información sobre cómo se podría ver su moción de extensión y otra información sobre su división local del Tribunal de Familia, Sucesiones y Testamentos, puede consultar la sección del Tribunal de Familia, Sucesiones y Testamentos en [la página de los Tribunales y COVID-19](#).

## 12. ¿Qué hago si no puedo comunicarme con nadie de la Oficina del Registro por teléfono?

El Tribunal de Primera Instancia tiene una Línea de Ayuda (*Help Line*) donde puede obtener información desde las 8:30 a.m. a 4:30 p.m., de lunes a viernes. El número es el **833-91COURT**.

También puede comunicarse con su división local para que le ayuden. Para más información sobre su división local del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones para ayudarle, puede consultar los Protocolos de Operaciones Judiciales en la sección del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones en [la página de los Tribunales y COVID-19](#).

El sitio de internet del Tribunal de Primera Instancia también tiene información sobre [registros virtuales y otros servicios del tribunal ofrecidos a distancia](#).

### 13. ¿Qué hago si mi tribunal local del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones está cerrado temporalmente por la Oficina Ejecutiva del Tribunal de Primera Instancia debido a la COVID-19?

- a. Si necesita enterarse si el tribunal local está cerrado temporalmente, puede hallar información en [Cierres de los tribunales debido a la COVID-19.](#)
- b. Aún si el tribunal local está cerrado temporalmente, existen procedimientos para que se tramiten casos de emergencia.
- c. Cada división tiene un protocolo para sus operaciones judiciales y sus datos de contacto en los Protocolos de Operaciones Judiciales en la sección del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones en [la página de los Tribunales y COVID-19.](#)
- d. Si el Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones local está cerrado, y necesita una orden de alejamiento, puede comunicarse con un [programa SAFEPLAN](#) (Plan Seguro). El Tribunal de Distrito también tiene jurisdicción de las órdenes de alejamiento.
- e. Puede que su división local del tribunal tenga un registro virtual. El sitio de internet del Tribunal de Primera Instancia tiene información sobre [registros virtuales y otros servicios del tribunal ofrecidos a distancia.](#)

### 14. Tengo preguntas en cuanto a cómo se tramita mi caso. ¿Qué puedo hacer?

Tiene opciones. Usted puede:

- a. Visitar la [página de planes de respuesta ante la COVID-19 del Tribunal de Primera Instancia.](#) El Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones tiene enlaces a otra información en una sección de esa página.
- b. Comunicarse con su división local para que le ayuden. Para más información sobre la división local del Tribunal de Asuntos de Familia para ayudarlo, Testamentos y Sucesiones, puede consultar la sección del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones en [la página de los Tribunales y COVID-19.](#)
- c. Llamar a la Línea de Ayuda al **833-91COURT.**

### 15. Tengo la tutela de un miembro de la familia que es menor de edad. ¿Hay recursos disponibles para ayudarme a obtener servicios?

Kinship Navigator (Navegador de Parentesco) es un programa del Estado de Massachusetts que ayuda a todos los cuidadores de parentesco (abuelos y otros parientes) para acceder a servicios para sí mismos y para los niños que están criando. El personal de Kinship Navigator funciona como un punto de contacto para los cuidadores de parentesco y sus familias a nivel estatal. Ayudan a manejar los servicios y a conectar a los cuidadores de parentesco con los recursos

comunitarios. Puede hallar más información sobre este programa en [Kinship Navigator Information](#).

## 16. ¿Están disponibles los servicios de intérpretes si llamo a la Línea de Ayuda al 833-91COURT del Tribunal de Primera Instancia?

Sí, los servicios de intérpretes están disponibles para los que tienen conocimientos limitados del inglés si llaman a la Línea de Ayuda del Tribunal de Primera Instancia.

## 17. ¿Están disponibles los servicios de intérpretes si llamo al Registro del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones?

Sí, para llamadas al Registro, el Centro de Servicios Judiciales tiene una línea de llamadas para ayuda en español y en portugués.

## 18. Si tengo una audiencia de emergencia programada por el Tribunal, ¿habrá un intérprete?

Los servicios de intérpretes del Tribunal están disponibles de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. Los intérpretes judiciales están disponibles para apoyar a los tribunales para tratar asuntos de emergencia en nueve idiomas, incluyendo español, portugués, caboverdiano, criollo haitiano, árabe, chino, jemer, ruso y vietnamita.

## 19. ¿Cómo puedo hallar información sobre ayuda legal gratis o de bajo coste e información legal?

El sitio web [Legal Resource Finder website](#) (El sitio web Buscador de Recursos Legales) le puede dar información sobre ayuda legal gratis o de bajo coste. También puede obtener enlaces para información y materiales legales que le ayudarán.

También puede consultar [MassLegalHelp website Probate and Family Court related material](#), que provee información en lengua clara sobre muchas áreas legales.

Es posible que los Centros de Servicios Judiciales que administra el Tribunal de Primera Instancia también podrían ayudarle. Puede conseguir información sobre [los Centros de Servicio Judicial y la ayuda que brindan a distancia](#) aquí.

# Preguntas Frecuentes de la Educación de Padres

1. En vista de la COVID-19, ¿qué cambios temporales se han hecho a la Orden Permanente 2-16, “Asistencia al Programa de Educación de Padres” la cual requiere que ciertas personas completen el requisito obligatorio de la educación de padres?

a. Las clases en persona se han suspendido hasta nuevo aviso.

b. Los servicios en línea están disponibles en [el sitio de internet del Grupo de Educación de Padres](#).

c. Los padres que ya participan en los servicios en línea no tienen que pedirle permiso al tribunal para hacerlo.

d. Algunos de los proveedores que típicamente brindan clases en persona ahora ofrecen servicios a distancia o por videoconferencia. A estos proveedores se les ha concedido aprobación temporal para realizar cursos de educación de padres por videos en el internet o por videoconferencia.

e. Puede ver una copia de la orden provisional enmendada aquí: [Enmienda Temporal de la Orden Permanente 2-16 – Asistencia al Programa de Educación de Padres](#).

2. ¿Qué hago si tengo preguntas sobre disponibilidad?

Debería comunicarse directamente con los proveedores aprobados en cuanto a horarios, disponibilidad e inscripción. La lista de proveedores aprobados de Educación de Padres está aquí: [Programas de Educación de Padres](#).

3. ¿Cómo puedo enterarme de cuáles proveedores ofrecen servicios a distancia?

La lista de proveedores aprobados incluye la indicación “Servicios disponibles a distancia” cuando el proveedor le ha notificado al Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones de su habilidad de hacerlo. La lista de proveedores aprobados de Educación de Padres está aquí: [Programas de Educación de Padres](#).

4. Si se me requiere asistir a educación de padres, ¿qué le tengo que dar al Tribunal para demostrar que he completado el curso obligatorio?

Después de completar el curso interactivo, tendrá que obtener un Certificado de Asistencia del proveedor aprobado. Tiene que entregarle este certificado al Tribunal después de completar el programa.

## 5. ¿Cuáles son los requisitos de la educación de padres que no han cambiado?

Todas las provisiones de la Orden Permanente 2-16 permanecen en efecto salvo esas relativas al aumento de disponibilidad de servicios a distancia.

## 6. ¿Con quién puedo comunicarme en la Oficina Administrativa del Tribunal de Asuntos de Familia, Testamentos y Sucesiones si tengo preguntas sobre la educación de padres?

Puede comunicarse con Diane Beswick escribiendo a: [diane.beswick@jud.state.ma.us](mailto:diane.beswick@jud.state.ma.us).

# Sesión de Litigio Fiduciario (FLS, por sus siglas en inglés)

## Preguntas Frecuentes

### 1. ¿Se pueden presentar aún solicitudes de reasignación a FLS?

Sí, FLS sigue revisando todas las solicitudes de reasignación conforme con la Orden Permanente 3-17.

### 2. Actualmente, tengo un caso con la FLS; ¿qué debo hacer si tengo que presentar un asunto de emergencia para ese caso?

En la Sesión de Litigio Fiduciario (FLS), los siguientes asuntos se consideran de emergencia:

- (a) Peticiones o mociones solicitando el nombramiento de un Representante Personal Especial;
- (b) Solicitudes de una orden temporal civil de alejamiento;
- (c) Peticiones disputadas que requieren una audiencia cuando hay circunstancias excepcionales o apremiantes;
- (d) Acciones de desacato cuando hay circunstancias excepcionales o apremiantes; y
- (e) Cualquier otro asunto no abordado arriba cuando se ha demostrado circunstancias excepcionales o apremiantes.

Si cree que tiene un asunto de emergencia, debería escribirle al Secretario Judicial de la FLS ahí: [flsession@jud.state.ma.us](mailto:flsession@jud.state.ma.us), e incluir el número y el nombre del caso y una declaración corta en cuanto a la naturaleza de la emergencia.

El personal de la FLS entonces se comunicará con usted. Si tiene que haber una audiencia de emergencia, la audiencia se realizará o bien en persona o bien por teléfono o videoconferencia.



### 3. ¿Cómo presento un asunto de emergencia para un caso de la FLS?

Mientras que la Orden Permanente 2-20 esté vigente, la FLS considerará, caso por caso, las peticiones para presentar alegatos y otros documentos por correo electrónico. Para hacerlo, escríbale al secretario judicial de la FLS ahí [flsession@jud.state.ma.us](mailto:flsession@jud.state.ma.us).

### 4. ¿Con quién puedo comunicarme para preguntas en cuanto a la FLS, incluyendo la presentación de documentos y las tasas?

Para cualquier pregunta, puede comunicarse con el Secretario Judicial de la FLS ahí: [flsession@jud.state.ma.us](mailto:flsession@jud.state.ma.us) si tiene preguntas.

## Preguntas Frecuentes sobre Testamentos y Sucesiones

### 1. ¿Qué son testamentos y sucesiones?

Los testamentos y sucesiones se refieren a los procesos legales que ocurren después de la muerte de una persona (esta persona se conoce como el/la difunto/a) para poder transferir la posesión de sus propiedades y bienes a las personas nombradas en el testamento del difunto, o si el difunto carecía de testamento, a los herederos legítimos del difunto ante la ley. Los herederos legítimos son las personas con derecho según la ley a las posesiones del difunto cuando no hay testamento o cuando el testamento no dispone de todas las posesiones.

### 2. ¿Cuándo hay que legitimar la herencia del difunto?

La necesidad de legitimar la herencia depende de las condiciones de los títulos de las propiedades del difunto cuando se muere. Por ejemplo, si una propiedad como una cuenta bancaria estaba a nombre del difunto solamente, hay que realizar un proceso de legitimización.

Típicamente, hay que legitimar la herencia del difunto si usted necesita hacer lo siguiente:

- Evaluar la validez del testamento del difunto a través de un proceso de legitimización para pasar los activos a las personas especificadas en el testamento para heredar los bienes
- Cambiar el título (posesión) de unos bienes raíces o personales, como cuentas bancarias, acciones o bonos que pertenecen únicamente al difunto o que el título indica que estaban compartidos con otras personas sin derecho a posesión en caso de supervivencia, o si los beneficiarios nombrados en una cuenta o póliza mueren antes del difunto o si el difunto no nombró ningún beneficiario
- Conseguir los expedientes médicos del difunto

### 3. ¿Cuándo no hay que legitimar los testamentos y sucesiones?

Puede que no sea necesario el proceso de legitimación si el difunto compartía la posesión de la propiedad con otra persona y la posesión automáticamente pasa por ley al codueño o codueños superviviente(s) o cuando cierta propiedad pasa a un beneficiario superviviente nombrado en el testamento.

Por ejemplo, una propiedad compartida con el derecho de supervivencia (cuando el codueño superviviente automáticamente tiene derecho a la propiedad) pasa directamente al codueño o codueños superviviente(s) por ley sin requerir un proceso de legitimación.

Del mismo modo, cobros de una póliza de seguro de vida o de una pensión que nombra un beneficiario superviviente pasa directamente a la persona nombrada sin necesidad de legitimar.

También puede ser que propiedad sujeta a un fideicomiso creado por el difunto no requiera un proceso de legitimación.

### 4. Mi padre tenía dinero en una cuenta compartida en el Banco XYZ cuando murió. ¿Tengo que legitimar su herencia para tener acceso a ese dinero?

No. Si la cuenta bancaria viene con derecho de supervivencia, al fallecer uno de los dueños, se presume que el dinero corresponde al otro dueño. La mayoría de las cuentas compartidas tienen solamente dos dueños, en tal caso el dueño superviviente recibe 100% de los fondos en la cuenta.

Cuando uno de los dueños de una cuenta bancaria compartida muere, el/los dueño(s) superviviente(s) debe(n) presentar una copia certificada del acta de defunción al banco lo antes posible. Esto permite que el banco cambie la cuenta a nombre del/los dueño(s) superviviente(s) y evita problemas con acceso a la cuenta en el futuro. Es posible que el banco requiera que el dueño superviviente saque los fondos de esa cuenta y abra una nueva cuenta a su nombre solamente.

**Consejo:** Verifique siempre con el banco primero para determinar lo que exigen cuando muere uno de los dueños de una cuenta compartida.

### 5. Mi madre vivía en Lowell y tenía una cuenta bancaria con un monto de \$20,000 en el Banco XYZ a su nombre solamente. No tenía bienes raíces. ¿Existe un proceso simple de legitimación para acceder a estos fondos?

Sí. La administración voluntaria es un proceso simplificado de legitimación para una herencia con pocos activos y sin bienes raíces.

En casos en que el difunto era residente de Massachusetts y la herencia incluye una propiedad sujeta a legitimación, pero esos activos consisten enteramente de propiedad

personal con un valor máximo de \$25,000 (sin incluir un auto de cualquier valor), una parte interesada, como un cónyuge u otro miembro de la familia, puede iniciar este proceso conocido como "administración voluntaria" una vez que hayan pasado los treinta días desde la fecha de fallecimiento del difunto. No importa si el difunto tenía un testamento o no para usar el proceso de administración voluntaria.

Al presentar ciertos documentos necesarios como la Declaración de Administración Voluntaria (MPC 170), una copia certificada del acta de defunción, el testamento original (si existe), y un pago de \$115 por la presentación del formulario, el tribunal emitirá una copia de la Declaración de Administración Voluntaria. Después, el presentador del formulario se convierte en un "representante personal voluntario" y puede recopilar los activos, pagar deudas, y distribuir la propiedad legitimada conforme a la ley.

Sepa que un representante personal voluntario no tiene la autoridad de iniciar ni continuar litigación. Si tal autoridad es necesario, un tribunal tiene que nombrar al representante personal a través de un proceso formal o informal.

Hay formularios, listas de verificación e instrucciones para hacer una administración voluntaria disponibles en el sitio de internet del Tribunal de Testamentos, Sucesiones, y Familias en: [Cómo presentar una administración voluntaria](#).

Consejo: Verifique siempre con el banco primero para determinar lo que exigen cuando muere el dueño de una cuenta.

6. Mi esposa tenía una cuenta bancaria con un monto de \$8,000 en el banco XYZ a su nombre solamente. ¿Necesito una administración voluntaria para conseguir este dinero?

Quizás. Bajo la ley de Massachusetts (G. L. c. 167D, § 12; G. L. c. 171, § 42), si el valor de los depósitos a nombre del difunto **no sobrepasa los \$10,000** y no ha habido ningún pago exigido por un representante personal de la herencia nombrado por un tribunal, se pueden emitir los fondos **a discreción del banco o de la cooperativa de ahorros**, después de que hayan pasado 30 días tras la fecha de fallecimiento del dueño de la cuenta, al cónyuge superviviente o familiar más cercano al presentar la copia del acta de defunción y al entregar el libro de depósitos u otro instrumento como evidencia del depósito.

**Consejo:** Verifique siempre con el banco primero para determinar lo que exigen cuando muere el dueño de una cuenta. Puede que el banco o la cooperativa de ahorros exija una copia atestiguada (certificación por el registro judicial) de una declaración de administración voluntaria antes de emitir cualquier fondo.

7. Mi esposo murió con un auto a su nombre solamente. No tenía ningún otro activo y ningún testamento. ¿Tengo que legitimar su herencia para pasar el auto a mi nombre?

No. Bajo la ley de Massachusetts (G. L. c. 90D, § 15A), un vehículo a nombre del difunto solamente se trata como una posesión compartida con el derecho de supervivencia, y la posesión del vehículo pasa al cónyuge superviviente por ley.

Para más información sobre cómo pasar el título de un vehículo después de la muerte del dueño, visite el sitio de internet del Registro de Vehículos en: [Aprender cómo pasar el título de un vehículo tras la muerte del dueño.](#)

8. Mi padre murió con un auto a su nombre solamente. No tenía ningún otro activo y ningún testamento. ¿Tengo que legitimar su herencia para pasar el auto a mi nombre?

Sí. En Massachusetts, solamente se exime a un cónyuge superviviente del requisito de legitimar la herencia del difunto para transferir el título de un vehículo.

Para más información sobre cómo pasar el título de un vehículo después de la muerte del dueño, visite el sitio de internet del Registro de Vehículos en: [Aprender cómo pasar el título de un vehículo tras la muerte del dueño.](#)